

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

JEANETTE INGRID MENA MORALES

A

I. MUNICIPALIDAD DE CURICO

En Curicó, a 30 de Abril de 2010, entre doña JEANETTE INGRID MENA MORALES, RUN N° [REDACTED] chilena, casada y separada de bienes de su cónyuge, rentista, domiciliada en [REDACTED], en adelante la "ARRENDADORA", por una parte, y por la otra, como "ARRENDATARIA", la Ilustre Municipalidad de Curicó, Persona Jurídica de Derecho Público, RUT. N° 69.100.100-8, representada legalmente por su Alcalde, don Hugo Vicente Rey Martínez, profesor, soltero, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados en Edificios Públicos N° 1, de la ciudad de Curicó, quienes han convenido en el siguiente Contrato de Arrendamiento: PRIMERO: La ARRENDADORA, declara ser propietaria exclusiva del inmueble ubicado en esta ciudad, calle Estado N° 107 y 111, que es parte del Rol N° 192-1, para el pago del Impuesto Territorial, cuyo título de dominio se encuentra inscrito en el Registro de Propiedad de Curicó, a fojas N° 372, N° 585, correspondiente al año 1993. SEGUNDO: Por el presente instrumento, la "ARRENDADORA", da y entrega en arrendamiento a la "ARRENDATARIA", quien toma y acepta para sí, el inmueble individualizado en la cláusula anterior.- TERCERO: La renta de arrendamiento mensual será la suma de \$ 600.000.- (seiscientos mil pesos), equivalente a 28,53 Unidades de Fomento. En caso de mora, esta renta será adicionada con el interés penal vigente para colocaciones bancarias, por mes completo. CUARTO: La "ARRENDATARIA" pagará además, gastos por consumo de agua potable, energía eléctrica y aseo Municipal, correspondientes al local aludido. QUINTO: La renta indicada en la cláusula tercera, será reajustada trimestralmente aplicando el factor 28,53 por el valor de la Unidad de Fomento vigente al día 1° de Mayo, 1°

de agosto, 1º de noviembre y 1º de febrero de cada año, para el trimestre siguiente, la que en ningún caso podrá ser inferior a la del trimestre anterior. SEXTO: La renta se pagará por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días de cada mes, a nombre y en el domicilio de don Gastón Corvalán Poblete, Prat N° 630, de la ciudad de Curicó o en la dirección que la ARRENDADORA señale. SEPTIMO: El presente contrato se iniciará el día 01 de Mayo de 2010, y vencerá el día 31 de diciembre del año 2010, pudiendo ser renovado con posterioridad si las partes así lo acordaren, dándose un aviso por escrito con acuse de recibo o vía carta certificada, despachada aviso de término a la otra, mediante carta certificada despachada a través de Notario Público, con una antelación mínima de cuarenta días corridos. Las partes dejan constancia que el plazo de vigencia del presente contrato es perentorio y fundamental, esto es, si eventualmente la arrendataria abandonara la propiedad, antes de la fecha de término de el, por causas atribuibles a su voluntad, deberá pagar a la arrendadora las rentas hasta el término del plazo pactado, salvo acuerdo escrito de las partes. La arrendataria faculta desde ya la arrendadora o a quien sus derechos represente para entrar al inmueble, retirar las pertenencias que existan en su interior y depositarlas bajo inventario, en una bodega, cuyo costo será exclusivo de la arrendataria. Este inventario deberá efectuarse en presencia de dos testigos y se protocolizará ante Notario público. La presente Cláusula es determinante para la celebración del presente contrato y se establece con el propósito de impedir el perjuicio derivado del impedimento de suscribir un nuevo contrato con terceros. OCTAVO: Se paga en este acto, la suma de \$ 1.400.000 (un millón cuatrocientos) por concepto de: a) por única vez la primera mensualidad (mayo de 2010) será de \$800.000.- y b) Por concepto de garantía Legal \$600.000.- La Garantía Legal aludida, debidamente reajustada y que no devengará interés, no podrá ser destinada por la "ARRENDATARIA" a pagar, compensar o imputar el último mes de arrendamiento o gastos que estuviere obligada a solventar, por el uso del inmueble, como ser: agua potable, energía eléctrica, etc. Su objetivo será caucionar cada una de las obligaciones que impone el presente contrato y de los perjuicios de cualquier especie, comprometiéndose la "ARRENDADORA" restituirla, dentro de los 30 días siguientes al término del presente contrato. Con todo lo anterior, la "ARRENDATARIA" no podrá solicitar la restitución del mes de Garantía, en los siguientes casos: a) Cuando se retrase por más de diez días en el pago de una renta de arrendamiento o de los servicios domiciliarios. b) Cuando haga abandono del inmueble antes de la fecha de término del período en vigencia, debiendo avisar a la "ARRENDADORA" en la forma indicada en la cláusula séptima de este documento. NOVENO: La propiedad se encuentra en buen estado, pinturas interiores y exteriores recién restauradas, artefactos, artefactos e instalaciones sanitarias y eléctricas

funcionando adecuadamente, comprometiéndose la ARRENDATARIA, restituirla en las mismas condiciones, es decir repintarla interior y exteriormente. Forma parte de este instrumento, inventario de instalaciones, que se anexa en hoja aparte. DECIMO: Será motivo para que la ARRENDADORA desahucie este contrato, los señalados en Ley 18.101, sobre arrendamiento de predios urbanos y sus modificaciones posteriores, si las hubiere. DECIMO PRIMERO: La "ARRENDADORA" o la persona a quien ésta señale, tendrá facultad para solicitar la exhibición de los comprobantes de pago de los servicios domiciliarios, comprometiéndose la "ARRENDATARIA" otorgar las facilidades necesarias al efecto. DECIMO SEGUNDO: La "ARRENDADORA" no responderá en manera alguna por los perjuicios que pudiera sufrir la ARRENDATARIA con ocasión de robos, incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de la humedad o el calor., actos terroristas, acciones de pobladas, acciones vandálicas, terremotos, cuyas consecuencias afecten la propiedad arrendada. Si debido a caso fortuito o fuerza mayor, la propiedad quedase inadecuada para servir a los fines para los que ha sido arrendada, se pondrá término al arrendamiento sin cargo alguno para las partes. DECIMO TERCERO: La "ARRENDATARIA" no podrá efectuar obra alguna en la propiedad, que implique modificar su actual estructura básica, sin autorización escrita de la "ARRENDADORA". Sin perjuicio de lo anterior, las mejoras que se introduzcan en ella, con o sin autorización, quedarán a beneficio del inmueble. DECIMO CUARTO: La "ARRENDATARIA" se obliga restituir el local arrendado inmediatamente terminado este contrato. La entrega deberá hacerse mediante la desocupación total de la propiedad, entregando sus llaves y poniéndolas a disposición de la "ARRENDADORA". Además, deberá entregar los recibos que acrediten el pago de los servicios domiciliarios hasta el último día de ocupación. El sólo desalojo material de él, no constituirá restitución, si no es efectuada como se indica en esta cláusula y mientras la restitución no se efectúe en la forma pactada, continuarán devengándose las rentas de arrendamiento. DECIMO QUINTO: Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Curicó, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales de Justicia. DECIMO SEPTIMO: La Personería de Alcalde don Hugo Vicente Rey Martínez, para actuar en representación de la ilustre Municipalidad de Curicó, consta de lo dispuesto en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y de Decreto Exento n° 2300 de 9 de Diciembre del Año 2009, que no se inserta por ser conocido por las partes. DECIMO OCTAVO: El Decreto Exento que autoriza la celebración del presente contrato es N° 606 de fecha 20 de baril del año 2010, el que no se inserta por ser conocido por las partes. El presente contrato se emite en tres ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes contratantes y el tercero en

poder de don Gastón Corvalán Poblete, quién actúa como gestor de esta operación.


Jeanette Ingrid Mena Morales

Rut. [REDACTED]

Arrendadora


Hugo Vicente Rey Martínez

Rut. 69.100.100-8

Hugo Vicente Rey Martínez

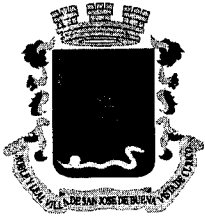
Rut. [REDACTED]

Arrendadora

Gastón & Cristian Corvalán.

Asoc. Propiedades





I. Municipalidad de Curicó
Secretaría Municipal



Curicó
ciudad abierta a todos

DECRETO EXENTO N° 1257 /

CURICO, 27 MAR. 2014

VISTOS: /

a.) Decreto Exento N° 2424 de fecha 02/1/.2010, Decreto Exento N° 2526 del 20/12/2010, y el contrato de fecha 30/04/2010, que suscribe contrato de arriendo, Decreto Exento N° 373 del 28/01/2014 y renovación de contrato de fecha 17/02/2014.

b.) Memorando N° 56 de fecha 24/01/2014 y N° 91 de fecha 19/03/2014 de la Dirección de Servicios Operativos.

c.) La disposición de la alcaldía de fecha 13/03/2014.

d.) Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 de 1988, y sus posteriores modificaciones, he acordado y

DECRETO: /

PRIMERO: / **AUTORIZASE** suscribir un contrato de arriendo entre la **SRA. JEANETTE INGRID MENA MORALES**, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliada en Parcela Las Canteras Km. 216 Molina y la Ilustre Municipalidad de Curicó, para el uso de las dependencias ubicadas en Estado N° 107 la que será ocupada por el Departamento de Inspección y Estado N° 111 por la Oficina Coordinadora Salas Cunas y Jardines Infantiles VTF.

SEGUNDO: / **DEJASE** establecido que la duración del contrato será a contar del 01/04/2014 y hasta el 31/03/2015, renovable por un año en los mismos términos establecidos en el contrato, si las partes así lo acordaren; de dar termino a este, se avisará mediante carta certificada con anticipación de 30 días.

TERCERO: / La renta de arrendamiento de ambas dependencias será de \$ 668.750.- (seiscientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos) reajutable trimestralmente.

CUARTO: / La mensualidad deberá cancelarse en forma anticipada dentro de los cinco primeros días de cada mes, a nombre y domicilio de don **Gastón Corvalán, Prat 630 de comuna de Curicó**, o en la dirección de la arrendadora.

QUINTO: / **ENCOMIÉNDASE** a la Dirección Jurídica Municipal, proceder a la confección del contrato de arriendo a suscribirse entre las partes.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE

JOSE GUILLERMO PIÉROLA PALMA
SECRETARIO MUNICIPAL

JMR/DMR/JGPP/mjc...
Folio 2300-2014

DISTRIBUCION: /

- Dirección Adm. y Finanzas
- Dirección Control Interno
- Sra. Jeanette Mena Morales
- Carpeta Secretaria

JAVIER MUÑOZ RIQUELME
ALCALDE DE CURICÓ

- Depto. Finanzas
- Dirección Jurídica Municipal ✓
- Direc. Servicios Operativos
- Archivo Correlativo

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

JEANETTE INGRID MENA MORALES

A

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURICO

En Curicó, a 27 MAR 2014, entre doña **JEANETTE INGRID MENA MORALES**, Cédula de Identidad N° [REDACTED], chilena, viuda, rentista, domiciliada en [REDACTED] en adelante la “ARRENDADORA” por una parte, y por la otra, como “ARRENDATARIA”, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURICÓ**, Persona Jurídica de Derecho Público, RUT N° 69.100.100-8, representada legalmente por su Alcalde, don **JAVIER ANTONIO MUÑOZ RIQUELME**, Contador Público y Auditor, casado, Cédula de Identidad N° 10.204.975-6, domiciliado en Edificio Público N° 1, de la ciudad de Curicó, quienes han convenidos en el siguiente Contrato de Arrendamiento: **PRIMERO**: La “ARRENDADORA”, declara ser propietaria exclusiva del inmueble en esta ciudad, calle Estado N° 107 la que será ocupada por el Departamento de Inspección y Estado N° 111 por la Oficina Coordinadora Salas Cunas y Jardines Infantiles VTF, que es parte del Rol N° 192-1, para el pago del Impuesto Territorial, cuyo título de dominio se encuentra inscrito en el Registro de Propiedad de Curicó, a fojas N° 372, N° 585, correspondiente al año 1993. **SEGUNDO**: Por el presente instrumento, la “ARRENDADORA”, da y entrega en arrendamiento a la “ARRENDATARIA”, quien toma y acepta para sí, el inmueble individualizado en la cláusula anterior. **TERCERO**: La renta de arrendamiento de ambas dependencias será de \$668.750.- (seiscientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos), equivalente a 28,53 Unidades de Fomento. En caso de mora, esta renta será adicionada con el interés penal vigente para colocaciones bancarias, por mes completo. **CUARTO**: La “ARRENDATARIA” pagará además, gastos por consumo de agua potable, energía eléctrica y aseo Municipal, correspondientes al local aludido. **QUINTO**: La renta indicada en la cláusula tercera, será reajustada trimestralmente aplicado el factor 28,53 por el valor de la Unidad de Fomento vigente al día 1° de Mayo, 1° de Agosto, 1° de Noviembre y 1° de Febrero de cada año, para el trimestre siguiente, la que en ningún caso podrá ser inferior a la del trimestre anterior. **SEXTO**: La mensualidad deberá cancelarse en forma anticipada dentro de los cinco primeros días de cada mes, a nombre y domicilio de don Gastón Corvalán, Prat. N° 630 de la Comuna de Curicó, o en la Dirección de la “ARRENDADORA” señale. **SEPTIMO**: El presente contrato se iniciará a contar del 01/04/2014 y hasta el 31/03/2015, renovable por un año en los mismos términos

establecidos en el contrato, si las partes así lo acordaren; de dar término a este, se avisará mediante carta certificada con anticipación de 30 días. La “ARRENDATARIA” faculta desde ya la “ARRENDADORA” a quien sus derechos represente para entrar al inmueble, retirar las pertenencias que existan en su interior y depositarlas bajo inventario, en una bodega, cuyo costo será exclusivo de la arrendataria. Este inventario deberá efectuarse en presencia de dos testigos y se protocolizará ante Notario público. La presente Cláusula es determinante para la celebración del presente contrato y se establece con el propósito de impedir el perjuicio derivado del impedimento de suscribir un nuevo contrato con terceros.


OCTAVO: La propiedad se encuentra en buen estado, pinturas interiores y exteriores recién restaurados, artefactos e instalaciones sanitarias y eléctricas funcionando adecuadamente, comprometiéndose la “ARRENDATARIA”, restituirla en las mismas condiciones, es decir repintarla interior y exteriormente. Forma parte de este instrumento inventario de instalaciones, que se anexa en hoja aparte. **NOVENO:** Será motivo para que la “ARRENDADORA” desahucie este contrato, los señalados en Ley 18.101, sobre arrendamiento de predios urbanos y sus modificaciones posteriores, si las hubiere.

DECIMO: La “ARRENDADORA” o la persona a quién ésta señale, tendrá facultad para solicitar la exhibición de los comprobantes de pago de los servicios domiciliarios, comprometiéndose la “ARRENDATARIA” otorgar las facilidades necesarias al efecto.

DECIMO PRIMERO: La “ARRENDADORA” no responderá en manera alguna por los perjuicios que pudiera sufrir la “ARRENDATARIA” con ocasión de robos, incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de la humedad o el calor., actos terroristas, acciones de pobladas, acciones vandálicas, terremotos, cuyas consecuencias afecten la propiedad arrendada. Si debido a caso fortuito o fuerza mayor, la propiedad quedase inadecuada para servir a los fines para los que ha sido arrendada, se pondrá término al arrendamiento sin cargo alguno para las partes. **DECIMO SEGUNDO:** La “ARRENDATARIA” no podrá efectuar obra alguna en la propiedad, que implique modificar su actual estructura básica, sin autorización escrita de la “ARRENDADORA”. Sin perjuicio de lo anterior, las mejoras que se introduzcan en ella, con o sin autorización quedarán a beneficio del inmueble. **DECIMO TERCERO:** La “ARRENDATARIA” se obliga restituir el local arrendado inmediatamente terminado este contrato. La entrega deberá hacerse mediante la desocupación total de la propiedad, entregando sus llaves y poniéndolas a disposición de la “ARRENDADORA”. Además, deberá entregar los recibos que acrediten el pago de los servicios domiciliarios hasta el último día de ocupación. El sólo desalojo material de él, no constituirá restitución, sino es efectuada como se indica en esta cláusula y mientras la restitución no se efectúe en la forma pactada, continuarán devengándose las rentas de arrendamiento. **DECIMO CUARTO:** Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Curicó, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales de Justicia. **DECIMO QUINTO:** La Personería del Alcalde

don **JAVIER ANTONIO MUÑOZ RIQUELME**, para actuar en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURICÓ**, consta de lo dispuesto en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y de Decreto Exento N° 3313 de fecha 07 de Diciembre del 2012, que no se inserta por ser conocido por las partes. **DECIMO SEXTO:** El Decreto Exento que autoriza la celebración del presente contrato es N° 1257 de fecha 27 de Marzo del 2014, el que no se inserta por ser conocidos de las partes. El presente contrato se remite en tres ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes contratantes y el tercero en poder de don Gastón Corvalán Poblete, quién actúa como gestor de esta operación.


JEANETTE MENA MORALES
RUT. N° [REDACTED]
ARRENDADORA


JAVIER MUÑOZ RIQUELME
C.I. N° [REDACTED]
I. MUNICIPALIDAD DE CURICÓ
69.100.100-8
ARRENDATARIA




José Guillermo Pierola Palma
AUTORIZO LAS FIRMAS ESTAMPADAS